

RADICADO No. 11001310303220210016300- RECURSO DE REPOSICIÓN

ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com>

Jue 02/02/2023 13:55

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. H. D.**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	VERBAL DECLARATIVO	<b>CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA</b> , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional
<b>RADICACIÓN:</b>	11001310303220210016300	
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de administradora FONDO DE CAPITAL PRIVADO</b>	
<b>TIPO Y N.I.:</b>	NIT. 900.203.191-5	
<b>CORREO E:</b>	notificacjudicial@bancolombia.com.co	
<b>APODERADO:</b>	<b>CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA</b>	
<b>TIPO Y N.I.:</b>	C.C. No. 72.286.234.y T.P. No. 154.132. del C.S. de la J.	
<b>CORREO E:</b>	abogado1@inslegalco.com	
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ACEDO COLOMBIA S.A.</b>	
<b>TIPO Y N.I.:</b>	NIT: 900816822-5	
<b>CORREO E:</b>	andrea.estrada@accedotech.com	
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA DEL 30 DE ENERO DE 2023.</b>	

No. 154.832 del C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte **DEMANDANTE**, a saber, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes colombianas, identificada con NIT 800150280 –0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquía), y representada legalmente por **JULIÁN MORA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.762.472, obrando en calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO –FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA**, identificado con NIT 900.203.191-5, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA DEL 30 DE ENERO DE 2023**, proferido por este honorable despacho dentro del proceso de referencia.

En el adjunto se encuentran tres archivos en formato PDF que contienen:

1. Recurso de reposición
2. Los obrantes en el acápite de pruebas y anexos.

Quedamos atentos al acuse de recibido de la presente radicación.

Agradeciendo su atención y deseándole un feliz resto de tarde.

Sin otro particular, atentamente,

**ICS** LEGAL  
& ADVISORS®  
www.inslegalco.com

Cristhian Insignares Cera  
Apoderado especial de:  
FIC  
[www.inslegalco.com](http://www.inslegalco.com)

**ICS Legal & Advisors S.A.S** es el propietario de este mensaje. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo y , le pedimos avisarnos de inmediato por esta vía. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. *Copyright © 2020 ICS Legal & Advisors S.A.S, Todos los derechos reservados. ICS Legal & Advisors S.A.S Cra 52 N75-111 Oficina 607 - 603 .Barranquilla, Atlántico - Colombia.*

## Alerta: Mensaje El destinatario abrio la notificacion

Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega <no-reply@sealmail.co>

Mar 6/07/2021 15:32

Para: ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com>

### Alerta estado de mensaje.

**Destinatario nombre:** andrea.estrada@accedotech.com

**Destinatario correo:** andrea.estrada@accedotech.com

**Asunto:** CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con el fin de notificarlo sobre la existencia del proceso ordinario en su contra y con el fin de brindarle a usted la oportunidad de defenderse ante el respectivo Juez.

**Fecha envio del mensaje:** 2021-07-06 15:32:53

**Estado:** El destinatario abrio la notificacion

Barranquilla (Atlántico), D.E.I.P, 02 de febrero de 2023

Señores,

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. H. D.**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	VERBAL DECLARATIVO
<b>RADICACIÓN:</b>	11001310303220210016300
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA</b> en calidad de administradora <b>FONDO DE CAPITAL PRIVADO</b>
<b>TIPO Y N.I.:</b>	NIT. 900.203.191-5
<b>CORREO E:</b>	<a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a>
<b>APODERADO:</b>	<b>CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA</b>
<b>TIPO Y N.I.:</b>	C.C. No. 72.286.234.y T.P. No. 154.132. del C.S. de la J.
<b>CORREO E:</b>	<a href="mailto:abogado1@inslegalco.com">abogado1@inslegalco.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ACCEDO COLOMBIA S.A.</b>
<b>TIPO Y N.I.:</b>	NIT: 900816822-5
<b>CORREO E:</b>	<a href="mailto:andrea.estrada@accedotech.com">andrea.estrada@accedotech.com</a>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA DEL 30 DE ENERO DE 2023.</b>

**CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 154.832 del C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte **DEMANDANTE**, a saber, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes colombianas, identificada con NIT 800150280 -0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquía), y representada legalmente por **JULIÁN MORA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.762.472, obrando en calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO –FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA**, identificado con NIT 900.203.191-5, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA DEL 30 DE ENERO DE 2023**, proferido por este honorable despacho dentro del proceso de referencia. Lo anterior con base en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Ante este honorable despacho, está siendo tramitado un proceso declarativo con radicado **No. 11001310303220210016300**, adelantado por la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** en calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO** desde el año 2021, contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que, mediante resolución judicial pueda efectuarse la restitución efectiva del inmueble arrendado a mi representada, por parte de la sociedad demandada, entre otras pretensiones. Toda vez que, por los constantes incumplimientos de la arrendataria, se han generado graves perjuicios a mi prohijada.

**SEGUNDO.** En tal sentido, a través de auto con fecha del **18 de mayo de 2021**, fue admitida **"Demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento,"** presentada por mi poderdante, impartiéndosele el trámite previsto en el Código General del Proceso y corriéndose traslado a la parte demandada por termino de 20 días hábiles, que serían contados a partir del día siguiente en que se hiciera efectiva la notificación personal.

**TERCERO.** Por requerimiento de este despacho en el mencionado auto que admitió la demanda de la referencia, el suscrito a quien le fue reconocida personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO**, realizó la notificación personal al correo de notificaciones judiciales de la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, parte demandada, según lo disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que fue reemplazado por la ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** El citado decreto, indicaba lo siguiente:

**"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

**QUINTO.** En cumplimiento de lo que la norma contemplaba, fue realizada la notificación personal a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, visible en el Certificado de Existencia y presentación legal de **ACCEDO COLOMBIA S.A.** a través de mensaje de datos, mediante correo certificado de Servientrega el **06 de julio de 2021.** A continuación, se puede corroborar respetado despacho, la dirección de correo electrónico que fue hallada en el citado certificado:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ACCEDO COLOMBIA S.A.S.  
Nit : 900816822-5  
Domicilio: Pereira, Risaralda

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 18121449  
Fecha de matrícula: 06 de febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : AV CIRCUNVALAR N 5 20 C.C PARQUE ARBOLEDA PISO 6  
Municipio : Pereira, Risaralda

Correo electrónico : [andrea.estrada@accedotech.com](mailto:andrea.estrada@accedotech.com)

Teléfono comercial 1 : 3170004  
Teléfono comercial 2 : 3182897427  
Teléfono comercial 3 : 3143012420

Dirección para notificación judicial : AV CIRCUNVALAR N 5 20 C.C PARQUE ARBOLEDA PISO 6  
Municipio : Pereira, Risaralda

Correo electrónico de notificación : [andrea.estrada@accedotech.com](mailto:andrea.estrada@accedotech.com)  
Teléfono para notificación 1 : 3170004  
Teléfono notificación 2 : 3182897427  
Teléfono notificación 3 : 3143012420

La persona jurídica es autorizada para recibir notificaciones personales a través del

**SEXTO.** Así las cosas, la notificación personal a la parte demandada fue enviada a la dirección de correo electrónico: [andrea.estrada@accedotech.co](mailto:andrea.estrada@accedotech.co), el **06 de julio de 2021 a las 03:46 PM.**, mediante correo certificado de **E- SERVIENTREGA**, confirmándose la lectura del mensaje por la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, tal como consta en la siguiente imagen:



Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega <no-reply@sealmail.co> 😊 ...

Para: ICS Legal & Advisors

Mar 6/07/2021 15:32

**Alerta estado de mensaje.**

**Destinatario nombre:** andrea.estrada@accedotech.com

**Destinatario correo:** andrea.estrada@accedotech.com

**Asunto:** CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con el fin de notificarlo sobre la existencia del proceso ordinario en su contra y con el fin de brindarle a usted la oportunidad de defenderse ante el respectivo Juez.

**Fecha envío del mensaje:** 2021-07-06 15:32:53

**Estado:** El destinatario abrió la notificación

**SÉPTIMO.** Ahora bien, respetado juez, la parte demandada no manifestó bajo la gravedad del juramento que la notificación no había sido recibida por su parte, o que no se enteró de la providencia que fue debidamente notificada; puesto que, como se hace constar en el estado del mensaje, la misma fue abierta por la Sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.** El extremo demandado, tampoco solicitó a este despacho alguna declaratoria de nulidad de lo actuado, contrario a ello, el día **26 de julio de 2021** tal como obra en el expediente, presentó ante este despacho contestación a demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, y también allego poder para el ejercicio de su derecho a la defensa, como puede evidenciarse a continuación:

**Proceso 110013103032-20210016300 - Contestación demanda**

Laura Sierra <lsierra@cuval.co>

Lun 26/07/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 archivos adjuntos (1 MB)

210726 Contestación demanda Fiduciaria Bancolombia.pdf; 210726 Poder representación Acceso - Fiduciaria Bancolombia.pdf; Fondo inmobiliario 12 Mayo.pdf; Fondo Inmobiliario 04 Junio.pdf; Fondo Inmobiliario 10 de Junio.pdf; Fondo Inmobiliario 06 Julio.pdf; Fondo Inmobiliario 13 de Enero.pdf; Fondo Inmobiliario 9 de Marzo.pdf; Captura Septiembre.PNG; Captura Octubre.PNG; Captura Noviembre.PNG; Captura Diciembre.PNG;

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Señores

Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá  
E.S.D.

Ref.: Contestación demanda  
Proceso: 110013103032-20210016300

Señor juez:

Por medio del presente enviamos adjunta la contestación de la demanda en asunto y sus respectivos anexos.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior, debe este despacho saber que la notificación personal efectuada el **06 de julio de 2021** por medio de mensaje de datos, si surtió los efectos que se esperaban, y por ende, se dio por cumplido el propósito por el cual fue realizada, siendo amparados los derechos al debido proceso de la sociedad arrendataria, ejerciendo de ese modo, por medio de apoderada judicial los derechos de defensa y contradicción al contestar el libelo de la demanda.

**NOVENO.** El **28 de julio de 2022**, a través de auto proveído por este despacho, se requirió a la parte demandada, quien allegó poder y contestación, para que dentro de los tres días siguientes a la providencia realizara la presentación personal al poder, o se confiriera este mediante mensaje de datos, o se ratificara al correo electrónico del juzgado de competencia, so pena de tener los documentos por no presentados; siendo este requerimiento ignorado por dicho extremo del proceso, quien no lo realizó por simple omisión, más no porque no tuviera conocimiento del proceso que está siendo adelantado en su contra, el cual si le fue notificado por mi defendida.

**DÉCIMO.** Debido a lo anterior, este despacho mediante auto con fecha del **02 de diciembre de 2022**, procedió a no agregar al expediente la contestación a demanda presentada por la sociedad demandada y consecuentemente el poder conferido a la abogada **LUISA SIERRA PEPINOSA** para la defensa en el trámite judicial, toda vez que, el extremo demandado no había llevado a cabo la gestión que este despacho le había asignado.

**DÉCIMO PRIMERO.** En auto posterior, fue confirmado por este despacho que la parte demandada no cumplió con la carga que le había sido impuesta y, por ende, los documentos presentados no fueron tenidos en cuenta por el despacho. Sin embargo, adicional a lo anterior, procedió a requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A en calidad de administradora FONDO DE CAPITAL PRIVADO**, para que notificara a la parte demandada, cuando dicha notificación ya fue realizada el **06 de julio de 2021** por requerimiento previo de este despacho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Motivo de lo antes señalado, debe entonces tenerse por cumplido el requerimiento que el despacho en el auto con fecha del **30 de enero de 2023** realizó a la parte demandante. No obstante, lo anterior, en gracia de discusión de que la notificación personal no hubiese cumplido el propósito por el cual se efectuó, al haber presentado el extremo demandado escrito de contestación a demanda, con los pronunciamientos que estimó pertinentes y las excepciones a cada una de las pretensiones a través de apoderada judicial, debe entenderse que **ACCEDO COLOMBIA S.A. se notificó por conducta concluyente**, confirmándose de ese modo que la parte demandada conoce del proceso que cursa en su contra, en razón de que, la norma dispone que quien constituya apoderado judicial se **entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

**DÉCIMO TERCERO.** Por los supuestos fácticos mencionados con antelación, se aclara a este despacho que la parte demandante ha ejercido la notificación personal a la parte demandada con anterioridad, y el que sea requerida para cumplirlo nuevamente, supone ante ella mayores cargas procesales, así como también, un premio a la parte demandada quien por su propia omisión decidió no presentar personalmente el poder o conferirlo mediante mensaje de datos en la oportunidad procesal concedida, y quien claramente se hizo parte del proceso, notificándose por **conducta concluyente**.

En mérito de lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** es presentado respetuosamente ante este despacho dentro de los términos de ley (dentro de los **tres (3) días siguientes** al de la notificación del auto) con el propósito de que se reponga el auto con fecha del **30 de enero de 2023** "Por medio del cual se hace un requerimiento" toda

vez que, desde la perspectiva jurídica se evidencia como el requerimiento, omite aspectos procesales que afectan el derecho a la defensa de mi representada.

Dicho esto, el presente recurso tiene por objeto los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA A LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS EL 06 DE JULIO DE 2021 SI SURTIÓ EFECTOS.

La sentencia **C-648 de 2001** señaló lo siguiente:

*"La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso".*

Esta misma jurisprudencia ha indicado que, la notificación personal debe cumplir con una serie de objetivos para que puedan surtirse los efectos esperados, tendientes a que la parte demandada pueda conocer de la existencia del proceso, y de esa forma, hacerse parte del mismo como lo estime pertinente.

#### **NOTIFICACION EN PROCESO JUDICIAL-Propósitos**

*"La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales".*

Es menester resaltar ante este despacho que, en concordancia con lo anterior, la notificación ejercida por parte de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO**, el **06 de julio de 2021** si cumplió los propósitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano. Lo antes afirmado se comprueba, con que la parte demandada, la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.** allegó escrito de contradicción de los argumentos presentados en el escrito de demanda, adicionalmente, aunque no en debida forma, allegó poder a este despacho que facultaba a la abogada **LUISA SIERRA PEPINOS** a ejercer defensa a su favor en el proceso de la referencia que figura activo en este despacho.

Por lo antes indicado, habiéndose amparados sus derechos al debido proceso y consecuentemente su derecho a la defensa, la sociedad demandada era la responsable de atender a las oportunidades procesales que este despacho y la norma procesal le confirieron, y aun así decidió no hacerlo, muy a pesar de estar enterada de este trámite judicial en el que figura como parte.

Ahora bien, adaptándose a las situaciones actuales y cumpliendo con un requerimiento previo realizado por este despacho, el suscrito en calidad de apoderado judicial procedió a notificar a la sociedad demandada por mensaje de datos a la dirección electrónica que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, obteniendo por parte de la entidad **SERVIENTREGA**, la confirmación de recibido por parte de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S**, surtiéndose de ese modo la notificación del proceso judicial tal y como lo señalaba el artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente al momento en el que se llevo a cabo la notificación y que actualmente fue reemplazado por la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente mencionado, téngase honorable despacho por notificada en debida forma a la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.** demandada en el proceso y por consiguiente, debe asumirse que, la omisión al requerimiento realizado en auto posterior por parte de esta, no se debe a que la misma no tenga conocimiento del proceso que nos concierne, sino a una omisión por su parte de los términos señalados, que dan como consecuencia el tenerse por no contestados los documentos presentados.

## **2. ACCEDO COLOMBIA S.A.S DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO, DE NO HABER SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONLUYENTE.**

El **artículo 301 del Código General del Proceso** ha indicado que, siempre que una persona natural o jurídica, se haga parte de un proceso judicial a través de cualquier actuación o en afirme que tiene conocimiento de este, así como también de las providencias que figuran en él expediente del proceso, se entenderá que la misma se notificó por conducta concluyente.

En palabras textuales del citado artículo 301 del C.G.P se entiende que:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*

De igual manera, la antes mencionada norma ha señalado que

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Finalmente, en la **Sentencia C-136 de 2016**, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.

Así las cosas, de acuerdo con lo antes señalado, no puede ignorarse el hecho de que la parte demandada constituyó aunque no debidamente como apoderada judicial a la abogada **LUISA SIERRA PEPINOSA**, quien en su nombre y a su favor, presentó defensa al contestar el **26 de julio de 2021** la demanda declarativa presentada en su contra en el término señalado por la ley, pero quien omitió cumplir el requerimiento que este despacho realizó frente al otorgamiento del poder.

Finalmente, al haberse cumplido los presupuestos que la norma procesal señala, tomando como referencia el artículo 301 del C.G.P antes citado, al igual que la jurisprudencia proferida, se puede afirmar que, a la luz de lo expuesto puede evidenciarse que la contestación a la demanda presentada por la parte demandada, independientemente de alguna presunta falla en la notificación personal, resulta en una notificación por conducta concluyente. Toda vez que, se puede realizar la presunción razonable de que, al contestar una demanda, la demandada y su apoderada conocían de este proceso y por ello ejercieron contradicción, cumpliéndose entonces de tal manera, todos los supuestos que regulan el trámite de la notificación y teniéndose por notificada a la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**

Indicado todo lo anterior, siendo procedente el **RECURSO DE RESPOSICIÓN** que aquí se presenta, ante este despacho con el respeto que se debe presento las siguientes:

### III. PETICIONES

#### A) PRINCIPALES:

**PRIMERA.** Honorable Juez 32 civil del circuito de Bogotá, sírvase **REPONER** en su integridad, el auto con fecha del **30 de enero de 2023 "mediante el cual se requiere"**, proferido frente al proceso con radicado No. 11001310303220210016300, por cuanto el mismo ya fue cumplido por la parte demandante el 06 de julio de 2021, fecha en la que efectúo la notificación personal a la parte demandada, y por tal razón, desconoce de aspectos procesales de suma importancia, y le atribuye responsabilidades a mi representada que ya cumplió debidamente según lo previamente señalado por este despacho y de acuerdo con lo que estipula la ley.

**SEGUNDA. TENER** por notificada personalmente a la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 900.816.822-5 y con Correo electrónico: [andrea.estrada@accedotech.com](mailto:andrea.estrada@accedotech.com), el 06 de julio de 2021 a través de mensaje de datos, de la Demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento, admitida por este despacho mediante auto con fecha el 18 de mayo de 2021.

**TERCERA. TENER** por no contestada la demanda presentada por la sociedad demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.** y consecuentemente no agregar al expediente el poder conferido a la abogada **LUISA SIERRA PEPINOSA**, por incumplimiento del requerimiento realizado por este despacho, por medio del auto con fecha del **28 de julio de 2022**, en el que se le ordenó al extremo demandado que dentro de los tres días siguientes a la providencia realizara la presentación personal al poder, o confiriera el poder mediante mensaje de datos, o se ratificara al correo electrónico del juzgado de competencia, so pena de tener los documentos por no presentados y no lo hizo.

**CUARTO. CONTINUAR** con el trámite del proceso de la referencia, a fin de que sean amparados los derechos de mi prohijada, y en consecuencia de ello, se lleve a la etapa final de este trámite judicial, finalizando el contrato de arrendamiento con la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, restituyendo el bien inmueble objeto del contrato y de la presente demanda, así como también, se condene a la parte demandada a cancelar los valores adeudados por cualquier concepto y la cláusula penal que obra en el contrato como sanción por el incumplimiento.

## B) SUBSIDIARIA:

**PRIMERA. TENER** por notificada por **conducta concluyente** a la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 900.816.822-5 y con Correo electrónico: [andrea.estrada@accedotech.com](mailto:andrea.estrada@accedotech.com), demandada en el proceso de la referencia, quien el 26 de julio de 2021 se hizo parte de este, presentando contestación a demanda y de ese modo, ejerció sus derechos de defensa y contradicción, presumiéndose su conocimiento frente a las providencias que fueron surtidas por este despacho.

## IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Constancia de envío de notificación personal en debida forma de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con fecha del 06 de julio de 2022.
2. Auto con fecha el 30 de enero de 2023.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 607 en el Edificio Gama en Barranquilla, Atlántico D.E.I.P, y también a través del correo electrónico [abogado1@inslegalco.com](mailto:abogado1@inslegalco.com) y al teléfono celular 3205933932.

La parte demandada recibirá notificaciones a través del correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

De su honorable despacho, atentamente,



**CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA**

Cédula de Ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla

Tarjeta Profesional No. 154.832 del C.S.J.

## Exp. 2022-00375 / Recurso\_de\_Reposición

john jairo villamizar Gaitan <johnjairo563@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 16:59

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Cordial Saludo.

Adjunto, lo enunciado en tres archivos PDF.

Cordialmente.

**JOHN JAIRO VILLAMIZAR GAITÁN**

CC 1.010.181.646 de Bogotá D.C.

TP 211.694 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023.

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 15

Ciudad

<b>Referencia.</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
Expediente.	11001-31-03-032-2022-00375-00
Naturaleza.	PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN ASAMBLEA
Demandante.	BLANCA ALICIA CÁRDENAS DE MIER MARTHA LUCÍA SABOGAL PEDRAZA
Demandado.	CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No. 900.221.212-8)

Del señor Juez.

De la manera más comedida, dentro del término que trata el inciso 3<sup>o</sup> del artículo 318 del C. G. del Proceso, me permito respetuosamente formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 23 de enero de 2023, notificado por estado el 25 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó no tener en cuenta la CONTESTACIÓN DE DEMANDA del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No. 900.221.212-8) que se presentó el 15 de diciembre de 2022 y, por tanto, volverse a notificar a la parte demandada.

Para lo cual señaló que para la fecha de notificación de la demanda (17.11.2022) y la fecha de contestación (15.12.2022), el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL era la señora LUZ AIDA PINEDA PARADA (52.927.457) y no el señor WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA (79.540.358).

Sobre el particular, cabe señalar, que hasta el 30 de diciembre de 2022, la Alcaldía Local de Kennedy, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no había efectuado cambios en la representación legal de la copropiedad.

Por lo que, el señor WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA, continuaba con su representación legal vigente, esto es, desde el 19 de mayo de 2022, hasta el 18 de mayo de 2023 y, con base en la cual, procedió a otorgar poder para la representación judicial del CONJUNTO.

Otorgamiento, que efectuó por demás por orden directa del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que eligió o nombró la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, los días 27 y 30 de marzo de 2022.

Lo anterior, para asumir la defensa del CONJUNTO, frente a una reunión extraordinaria que no se convocó, ni se realizó por parte del administrador y representante legalmente reconocido, sino de forma directa por un grupo de copropietarios y, con la cual, se pretende revocar los nombramientos que efectuó la Asamblea General, en su reunión ordinaria.

De la que se elaboró un documento, que se presentó y o radicó como un trámite de actualización de representante legal y que la Entidad, saca a nombre de LUZ AIDA PINEDA PARADA, que se desconoce quién es, pues a la fecha, nunca se presentó al CONJUNTO y respecto de la que, el señor administrador WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA, el 20.01.2023, solicitó su revocación directa.

Por lo que, en vista de lo anterior, se le solicitó a la Alcaldía certifique para la fechas en mención, a saber, entre el 17.11.2022 y el 15.12.2022 que persona fungía como representante legal.

Al cual le correspondió el radicado No. 2023-581-001259-2.

Por otra parte, respecto de la orden impartida en el auto de incorporar los documentos que allegó el señor WISTON ALEJANDRO MURILLO GUZMÁN del que se rechazó su intervención de parte, con relación a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales de administración del señor WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA.

Este no corresponde a un documento que haya emanado o expedido el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o su PRESIDENTE elegido por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, sino que tiene origen en tal reunión y la firma una persona, que no es propietario y de la que se desconoce, el cómo o por qué pretende actuar sin tener autoridad a través de tal.

Así las cosas, se le solicita respetuosamente al despacho REFORME el auto de 23 de enero de 2023 y tal sentido, antes de no tener en cuenta la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA que se presentó, se oficie a la Alcaldía Local de Kennedy D.C., respecto de la respuesta del radicado en mención y con base en esta, se proceda a decidir si se excluye esta o no y, en ese mismo sentido, la incorporación o no de nuevos documentos.

Cordialmente.



**JOHN JAIRO VILLAMIZAR GAITÁN**

CC No. 1.010.181.646 de Bogotá D.C.

TP. No. 211.694 del C.S.D.J.

**R No. 2023-581-001259-2**



**2023-01-30 15:01 - Folios: 2 Anexos: 0**

**Destino: Area de Gestion Policiva**

**Rem/D: CONJUNTO RESIDENCIAL OVIE**





**CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS P.H.  
NIT. 900.221.212-8**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sra. Alcaldesa Local  
**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Alcaldía Local de Kennedy  
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.  
Ciudad

**Referencia.** Solicitud de certificación de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No. 900.221.212-8), entre el 17-11-2022 y el 15-12-2022.

Respetada Señora Alcaldesa.

WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.358 de Bogotá D.C., en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS – PH (NIT 900.221.212-8) elegido por el consejo de administración que nombró la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS, de fecha 27 y 30 de marzo de 2022, legalmente constituida y en firme, a través de la cual se otorgó por parte de esa Alcaldía Representación Legal al suscrito de la COPROPIEDAD, el 12 de agosto de 2022, vigente entre el 19 de mayo de 2022 y el 18 de mayo de 2023.

Me permito respetuosamente solicitar se CERTIFIQUE entre el 17 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, quien fungía como tal.

Lo anterior, por cuanto, producto de la actualización que efectuó su despacho, el 30 de diciembre de 2022, a nombre de LUZ AIDA PINEDA

**CALLE 12 A No. 71 C – 20**  
***oviedoapartamentosph@gmail.com***  
**TEL: 4123490 – 3142657743**



**CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS P.H.  
NIT. 900.221.212-8**

PARADA (52.927.457), entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de marzo de 2023, el Señor Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 11001-31-03-2022-00375-00, no tuvo en cuenta la contestación de la demanda.

Actualización, de 30 de diciembre de 2023, que además del inconveniente jurídico que ahora genera, como se expuso a la Entidad, tiene a la COPROPIEDAD en una crisis administrativa y financiera, que ya no sabemos cómo o de qué forma afrontar.

De la que el suscrito solicitó por demás su revocación directa.

Pues dicha Entidad, actualizó la representación legal de la copropiedad, con base en un documento que no expidió o provino de la administración legalmente reconocida del CONJUNTO, reconocida, precisamente, por la Alcaldía Local de Kennedy.

De manera que, se REITERA que el suscrito administrador como representante legal reconocido no convocó a la Asamblea a reunión extraordinaria el 31 de agosto de 2022, no cito o comunicó a cada propietario para realizar reunión ninguna, ni mucho menos para revocar las ordenes o nombramientos que dispuso la misma Asamblea General, en su reunión ordinaria de copropietarios, de 27 y 30 de marzo de 2022.

Así las cosas, requiero, la misma con carácter URGENTE, para atender tal fin.

Cordialmente.

**WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA**

Administrador

Conjunto Residencial Oviedo Apartamentos – PH  
Calle 12A No. 71C – 20 (Administración)

**CALLE 12 A No. 71 C – 20**  
**oviedoapartamentosph@gmail.com**  
**TEL: 4123490 – 3142657743**

## REPOSICION AUTO DE 25 DE ENERO DE 2023

ABOGADAS LITIGANTES <abogadas.litigantes2021@gmail.com>

Lun 30/01/2023 16:51

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE. BENDICIONES

REF.Declarativo de pertenencia

No.11001310303220220000600

De: Luis Enrique Bonilla Moya y Maria Ornilfa Torres García

Contra: Fundación "Fundehepoca" , otros e indeterminados

Asunto: Recurso de reposición contra auto de 25 de enero de 2023

Respetuosamente,

MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ

Apoderada Demandantes



Maria Elsy Gómez Vásquez  
Abogada Conciliadora

Doctor

**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE 9**

Correo: [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá Distrito Capital

E.

S.

D.

Ref. :	DECLARATIVO PERTENENCIA No.110013103032 2022 00006 00
De :	LUIS ENRIQUE BONILLA y MARIA ORNILFA TORRES GARCIA
Contra :	FUNDACION "FUNDEHEPOCA", OTROS E INDETERMINADOS
Asunto :	Interpongo recurso contra proveído del 25 de enero de 2023

Distinguido señor Juez:

En mi condición de apoderada judicial de los demandantes en el proceso del rubro, por ante su señoría respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y el de apelación de ser procedente, contra su proveído del pasado veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), toda vez que amparándose en lo establecido que, nuevamente y reiterando lo ordenado en su auto del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2022, establece ... *Requíerese al extremo activo para que en el término de ocho (8) días ..... aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40302095, en el que conste la inscripción de la demanda,* carga imposible de cumplir en este momento habida cuenta que la secretaría de su despacho solicitar, en tratándose de su proveído del pasado doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) en su numeral 2. estableció que, *Examinada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, y dadas las correcciones efectuadas en varios de los nombres de los convocados, se ordena a la secretaría que oficie nuevamente a la citada entidad a fin de que inscriba la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria; ordenándose a la secretaría que oficie nuevamente a la citada entidad a fin de que inscriba la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria,* el cual fue corregido mediante auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Lo anterior toda vez que, analizada la página web, en momento alguno se ha mencionado la elaboración y envío virtualmente de dicho oficio a la ORIP y requerido a los demandantes, para dirigirse a la ORIP zona sur, a cancelar los derechos que por calificación e inscripción de la demanda se deben pagar por dicho concepto.

Agradezco al despacho, una vez se remita dicho comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se comparta el mismo a mi email, a fin de trasladarnos a cancelar los valores correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,

**MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ**

C.C. No. 26.492.412 de Garzón.

T.P. No. 128.179 del C. S. de la J.

## RECURSO CONTRA AUTO DE 25 ENERO DE 2023

ABOGADAS LITIGANTES <abogadas.litigantes2021@gmail.com>

Lun 30/01/2023 13:54

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

MEMORIAL J. 32 C.Ctó#110013103032000600.pdf;

Buena tarde.

Radicado: Pertenencia #11001310303220220000600

De: Luis Enrique Bonilla Moya y María Ornilfa Torres García

Contra: Fundación "Fundehépoca", otros e indeterminados

Asunto: Recurso de reposición auto de 25 de enero de 2023

Respetuosamente,

MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ

Apoderada demandantes



Maria Elsy Gómez Vásquez  
Abogada Conciliadora

Doctor

**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE 9**

Correo: [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá Distrito Capital

E.

S.

D.

Ref. :	DECLARATIVO PERTENENCIA No.110013103032 2022 00006 00
De :	LUIS ENRIQUE BONILLA y MARIA ORNILFA TORRES GARCIA
Contra :	FUNDACION "FUNDEHEPOCA", OTROS E INDETERMINADOS
Asunto :	Interpongo recurso contra proveído del 25 de enero de 2023

Distinguido señor Juez:

En mi condición de apoderada judicial de los demandantes en el proceso del rubro, por ante su señoría respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y el de apelación de ser procedente, contra su proveído del pasado veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), toda vez que amparándose en lo establecido que, nuevamente y reiterando lo ordenado en su auto del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2022, establece ... *Requíerese al extremo activo para que en el término de ocho (8) días ..... aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40302095, en el que conste la inscripción de la demanda,* carga imposible de cumplir en este momento habida cuenta que la secretaría de su despacho solicitar, en tratándose de su proveído del pasado doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) en su numeral 2. estableció que, *Examinada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, y dadas las correcciones efectuadas en varios de los nombres de los convocados, se ordena a la secretaría que oficie nuevamente a la citada entidad a fin de que inscriba la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria; ordenándose a la secretaría que oficie nuevamente a la citada entidad a fin de que inscriba la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria,* el cual fue corregido mediante auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Lo anterior toda vez que, analizada la página web, en momento alguno se ha mencionado la elaboración y envío virtualmente de dicho oficio a la ORIP y requerido a los demandantes, para dirigirse a la ORIP zona sur, a cancelar los derechos que por calificación e inscripción de la demanda se deben pagar por dicho concepto.

Agradezco al despacho, una vez se remita dicho comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se comparta el mismo a mi email, a fin de trasladarnos a cancelar los valores correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,

**MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ**

C.C. No. 26.492.412 de Garzón.

T.P. No. 128.179 del C. S. de la J.

## CONTESTACIÓN DEMANDA- CURADOR AD LITEM PROCESO 032 2021 00184 00

ISABEL ISAZA CASTRO <asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com>

Mié 14/12/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado

**ISABEL ISAZA CASTRO**

**Abogada**

**Carrera 11 N° 61 - 19 Of 302. Bogotá**

**Cel 3012994135 - 3453035**



**ISABEL ISAZA CASTRO**  
**ABOGADA**

---

**Señor**

**JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF.: PERTENENCIA No. 11001 3103 032 2021 00184 00**

**DEMANDANTE: LINDA PAMELA FLOREZ REAL**

**DEMANDADOS: ALEXANDRA ENRIQUES REAL, SILVIA ENRIQUES REAL y YOHIO ENRIQUES REAL**

**ISABEL ISAZA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de manera respetuosa concurro a su Despacho para dar contestación a la demanda de la referencia, con base en los siguientes argumentos.

#### **SOBRE LOS HECHOS.**

**Al hecho primero.** No me consta, deberá probarse.

**Al hecho segundo.** No me consta, deberá probarse.

**Al hecho tercero.** No me consta, deberá probarse.

**Al hecho cuarto.** No me consta, deberá probarse.

**Al hecho quinto.** No me consta, deberá probarse.

**Al hecho sexto.** No me consta, deberá probarse.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones impetradas por la parte actora, de conformidad con las excepciones de mérito, que a continuación procedo a exponer:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**



## **1. RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO**

Indica el artículo 762 del Código Civil, que la Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...), es decir, requiere para su existencia dos elementos, "el animus y el corpus", el corpus, que es la cosa en sí y el animus que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño **y de no reconocer dueño o dominio ajeno.**

De igual manera, la jurisprudencia ha reiterado que, en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, 1) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 C.C.). 2) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente la cosa, tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 del código citado, es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. 3) Como propietario, cuando efectivamente tiene un derecho real en la cosa, con exclusión de todas las demás personas y que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar del bien dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).

Lo anterior, indica que la diferencia entre tenencia y posesión de un bien es el animus, pues en la tenencia quien detenta la cosa reconoce dominio ajeno, mientras que la posesión tiene tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerla, sin reconocer a un tercero como dueño.

En el caso que nos ocupa, tal y como se puede evidenciar con la demanda y los anexos, la demandante reconoce a un tercero como dueño, al indicar que el inmueble objeto de pertenencia, fue comprando en primer momento por la señora LUISA AMÉRICA REAL a ROSA ALEJANDRINA CORDOBA VDA DE CRUZ Y OTROS, y que luego en negociación privada le dio en venta el inmueble, es decir, reconoce que el dueño del inmueble es un tercero y que entró en posesión del mismo en virtud de la entrega física que le hizo la vendedora, convirtiéndose en mera tenedora, que ejerce un poder externo y material sobre el bien pero que reconoce dominio ajeno, de quien le prometió en venta el inmueble y quien sigue siendo la propietaria.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

De conformidad con el material probatorio, escritos de demanda y contestación, del presente proceso, le solicito al señor Juez declarar probada toda otra excepción que se llegue a configurar en el desarrollo de la actuación.



*ISABEL ISAZA CASTRO*  
*ABOGADA*

---

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones.

**SEGUNDA:** Condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las documentales obrantes en el proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante y demandada en las direcciones aportadas en el proceso.

La suscrita en la secretaría de su Despacho, en la dirección electrónica [asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com](mailto:asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com), o en la Carrera 11 No.61-19 Oficina 302, de esta ciudad de Bogotá.

Cordialmente

**IRMA ISABEL ISAZA CASTRO**  
**C.C. N°35.220.493 de La Calera**  
**T.P. No.237.478 del C.S. de la J.**  
[asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com](mailto:asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com)  
301 2994135

**2021-418****Abogado Junior <abogadoj1@silvaabogados.com>**

Mar 29/11/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

"Señor Juez Treinta Y Dos (32) Civil Circuito De Bogotá, D.C.:

Camila Alejandra Salguero Alfonso, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 380.866 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito me reconozca personería dentro del proceso 2021-418.

Lo anterior, tomando en cuenta la sustitución de poder y su constancia de envío en los términos de la Ley 2213 de 2022, que reposa en el siguiente link:  
<https://www.dropbox.com/sh/xg4tp4xp0u8zfp2/AACi7CJyRjqcxl7YsZNIIOkBa?dl=0>, documento que no se adjunta por su peso.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo."

--

Cordialmente,

**Karen Vanessa Parra Diaz**

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



Señor:

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF.: 2021-418  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: HILVANIA CANO LOPEZ  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

**RESUMEN DE LA DEUDA AL 30NOV22**

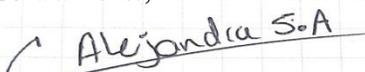
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 160.499.077,00
INTERESES	\$ 52.728.294
CAPITAL + INTERESES	\$ 213.227.371

**LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES**

**PAGARÉ**

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
6-nov-21	30-nov-22	\$ 160.499.077,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
6-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0720%	25	\$ 2.887.312
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 3.502.892
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 3.543.017
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 3.671.416
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 3.705.522
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 3.821.884
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 3.954.296
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 4.092.726
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 4.269.275
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 4.455.856
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 4.714.660
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 4.937.353
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 5.172.083
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>						<b>\$ 52.728.294</b>

Cordialmente;

  
CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO  
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

**Bogotá**

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604  
Carrera 15 N° 97 - 40  
Oficina 403 - Edificio Confecoop  
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

**Cali**

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470  
Calle 6 norte N° 2N - 36  
Oficina 521 - Edificio El Campanario  
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com